

INFORME DE SECRETARIA. Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 17 enero de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 46-2023**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN
EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN
PRINCIPAL Y LA HIPOTECA
DEMANDANTE: HUMBERTO BLANCO RIVERA
DEMANDADO: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00835-00

Del estudio a la presente demanda verbal adelantada por HUMBERTO BLANCO RIVERA contra el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO se aprecian las siguientes inconsistencias:

1.- Sírvase determinar la cuantía de las pretensiones, teniendo en cuenta el monto de la obligación u obligaciones que pide extinguir por prescripción (art. 82 C.G.P.).

2.- Allegue el certificado de existencia y representación legal del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. (núm. 2 art. 84 C.G.P.).

3.- Deberá allegar poder como anexo con la demanda pues si bien el mismo fue allegado este se encuentra dirigido a juez de conocimiento distinto careciendo de derecho de postulación, advirtiéndose a la parte que este deberá reunir los requisitos de que trata el núm. 1 art. 82, art 74 inc. 2 C.G.P y art 05 de la ley 2213 de 2022.

4.- Aclarar las pretensiones 4 y 5 en virtud de que no se señala sobre que matriculas inmobiliarias alude que recaen los embargos por parte del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

5.- La parte demandante deberá aclararle al despacho las razones por las cuales interpone la demanda contra el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO si bien la hipoteca se encuentra constituida a su favor, esta entidad en la actualidad se encuentra disuelta y liquidada, sin

informar a que entidad bancaria o entidad financiera fue cedido el titulo hipotecario, de ser el caso deberá allegar nuevamente escrito de demanda, poder y anexos con las correcciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal y conceder un término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 18 DE ENERO DEL 2023**

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcb7076c2603d339df78ab484705c04d10cb6042df08cf116a7e3e02bd86272**

Documento generado en 17/01/2023 11:51:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**